



- nes fijadas por los reglamentos correspondientes, con excepción de los establecimientos que realicen la actividad a nivel industrial.
4. Autorizar el expendio de alimentos en quioscos, puestos de venta en la vía pública y ferias libres; y el que se efectúe por vendedores ambulantes en las condiciones determinadas en la reglamentación sanitaria vigente.
 5. Emitir informes y autorizar el funcionamiento de locales de uso público, tales como: Hospedajes, recreacionales (camping - piscinas), educacionales, casas funerarias, velatorios y establecimientos similares.
 6. Emitir certificados de factibilidad de agua potable y alcantarillado particular en áreas no concesionadas a Empresas Sanitarias o Comités y Cooperativas Rurales.
 7. Emitir resoluciones de Aprobación de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Particulares Individuales y Comunitarios hasta veinte viviendas.
 8. Emitir resoluciones de recepción de obras correspondientes a Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Individuales y Comunitarios hasta de veinte viviendas.
 9. Emitir informes sanitarios en materia de ambiente laboral en conformidad con el Código Sanitario y el decreto N° 594/1999 del Ministerio de Salud.
 10. Autorizar la inhumación, exhumación de cadáveres.
 11. Autorizar por resolución casas funerarias que efectúan traslados de cadáveres.
 12. Autorizar vehículos para el traslado de alimentos, residuos industriales no peligrosos; enrolamiento de vehículos funerarios.
 13. Certificado sanitario de salas de procedimientos, pabellones de cirugía menor, consultas médicas, localizadas en establecimientos de salud privado previamente autorizados a nivel regional.
 14. Informe sanitario de gabinete podológicos.
 15. Autorizar proyectos y obras de tratamiento de basuras en edificios en altura.
 16. Autorizar proyectos y obras de bodega de residuos industriales no peligrosos.
 17. Resoluciones de cambio de razón social y vigencia de autorización sanitaria.
 18. Certificado y carné de auxiliar de enfermería, con examen rendido y autorizado por el Servicio de Salud del Maule o con estudios demostrables como enfermero militar (Registro de Ex. Of. Profesionales Médicas y Paramédicas previo 2005).
 19. Visación de certificados médicos otorgados por profesionales que estén registrados en el Subdepartamento de Prestadores de Salud.

20. Resolución y carné de auxiliares de farmacias comunitarias.

21. Autorización de libros de registro pacientes, reclamos y sugerencias, visitas de fiscalización de profesionales de Seremi de Salud, registro de psicotrópicos y estupefacientes.

2° La responsabilidad por las autorizaciones efectuadas en el ejercicio de la facultad delegada recaerá en el funcionario a quien se efectuó la delegación, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus funciones de dirección o fiscalización.

3° Déjese establecido que la autoridad delegante conserva la responsabilidad en las actuaciones sometidas a la delegación de firma conforme al artículo 41, inciso final de la ley 18.575 en su texto refundido, coordinado y sistematizado aprobado por el DFL 1/19.653 del 2002.

5° La presente resolución tendrá vigencia y regirá a contar desde la fecha.

6° Notifíquese la presente resolución al funcionario ya individualizado, remitiéndole copia íntegra de la misma.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Osvaldo Palma Flores, Secretario Ministerial de Salud Región del Maule.

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

MODIFICA "MANUAL DEL ESTÁNDAR GENERAL DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE ATENCIÓN CERRADA", APROBADO POR DECRETO EXENTO N° 18, DE 10 DE MARZO DE 2009, DEL MINISTERIO DE SALUD

Núm. 159 exento.- Santiago, 10 de marzo de 2010.- Visto: lo dispuesto en los artículos 4°, N° 11 y N° 12, del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo previsto en el Título II del decreto supremo N° 15, de 2007, de esta Secretaría de Estado, que contiene el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto exento N° 18, de 10 de marzo de 2009, de esta cartera, que aprueba los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto exento N° 18, de 10 de marzo de 2009, del Ministerio de Salud, se aprobaron los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, acto administrativo que fue publicado en el Diario Oficial el día 19 de marzo del año 2009.

2. Que, el contenido de los estándares aprobados está contenido en manuales y anexos, instrumentos que forman parte integrante del decreto señalado precedentemente.

3. Que, el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales ha estimado necesario modificar uno de los aspectos tratados en el "Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada", pues su texto actual ha provocado confusiones en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

4. Que, conforme y en mérito de lo anterior, vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el "Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada", aprobado por decreto exento N° 18, de 10 de marzo de 2009, del Ministerio de Salud, en el siguiente sentido:

- En el Componente GCL-3 "El prestador institucional ejecuta un Programa de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias de acuerdo a orientaciones técnicas vigentes del Minsal", sustitúyase el texto de la nota al pie N° 3 por el siguiente: "El programa de infecciones intrahospitalarias de prestadores institucionales de atención cerrada será evaluado por el Sistema de Evaluación de Infecciones Intrahospitalarias del Ministerio de Salud. Si en dicha evaluación resulta "Acreditado destacado", "Acreditado", "Acreditado provisional" o "Acreditado condicional", o su equivalente, éste componente y sus tres características se considerarán cumplidos. De lo contrario, si el prestador institucional no cuenta con la evaluación vigente mencionada o el resultado es distinto a los descritos, la entidad acreditadora evaluará el componente con sus características."

Anótese y comuníquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 243 EXENTO, DE 2010, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES

Núm. 177 exento.- Santiago, 29 de julio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; en el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Tron-



cal, en adelante "Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal"; en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en la resolución exenta N° 1.550, de 15 de diciembre de 2009, de la Comisión Nacional de Energía, que "Aprueba Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los siguientes doce meses"; lo informado por el Panel de Expertos en su carta P. Ex. N° 1/2010, de fecha 5 de enero de 2010; lo informado por la Comisión Nacional de Energía mediante OF. ORD. N° 78 de 13 de enero de 2010, y N° 326, de 20 de mayo de 2010; el decreto exento N° 243, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2010; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que con fecha 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial el decreto exento N° 243, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes.

2) Que con fecha 17 de febrero de 2010 la empresa Transelec S.A., presentó ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, un recurso de aclaración en relación al mencionado decreto.

3) Que, asimismo, el procedimiento de licitación incluido por la Comisión Nacional de Energía en su Plan de Expansión, no forma parte del contenido que, de acuerdo al artículo 99 de la Ley General de Servicios Eléctricos, debe integrar la propuesta de Plan de Expansión elaborado por el CDEC.

4) Que, atendido lo expuesto, y con el propósito de precisar las condiciones generales del proceso de licitación y adjudicación, es necesario modificar el mencionado acto administrativo.

Decreto:

Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto exento N° 243, de fecha 26 de enero de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes:

- Reemplácese el texto bajo el epígrafe del número 1.1.1 de su artículo único por el siguiente:
"Esta obra resulta necesaria para la conexión de la nueva línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kV: Primer circuito, actualmente adjudicada para su construcción y explotación, y consiste en la extensión de la barra y la malla de puesta a tierra de la S/E Alto Jahuel, para preparar la conexión de 2 nuevos paños de línea en 500 kV, incluyendo el espacio suficiente para la instalación de dos paños seccionadores de barra."
- Reemplácese el texto bajo el epígrafe del número 1.2.1 de su artículo único por el siguiente:
"Esta obra resulta necesaria para la conexión de la nueva línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kV: Primer circuito, actualmente adjudicada para su

construcción y explotación, y consiste en la extensión de la barra y la malla de puesta a tierra de la S/E Ancoa, para preparar la conexión de 4 nuevos paños en 500 kV, incluyendo espacio suficiente para la instalación de dos paños seccionadores de barra."

- Reemplácese el texto bajo el epígrafe del número 1.4.1 de su artículo único por el siguiente:
"Este proyecto consiste en el reemplazo de los interruptores de los Paños J9 y JCE1, en la subestación Charrúa, correspondientes a la línea Charrúa-Temuco 220 kV y al condensador estático de 65 MVar, respectivamente, por equipos de una corriente de cortocircuito mínima de 50 kA, incluyendo el cambio de desconectores de la línea, de puesta a tierra y de conexión a la barra de transferencia."

- Reemplácese el título del número 1.5 de su artículo único por el siguiente:

"CAMBIO INTERRUPTOR S/E ANCOA
500 KV."

- Agrégase al final del texto del epígrafe del numeral 1.6.1 de su artículo único, luego del signo de puntuación punto, la siguiente frase:

"Se debe considerar el espacio necesario para dos paños seccionadores de barra en 500 kV."

- Reemplácese la fórmula de indexación aplicable al V.I., establecida en el numeral 2 de su artículo único, por la siguiente:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \cdot \left[\alpha_n \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \beta_n \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right]$$

- Elimínese el índice Ta_k , junto con su definición, del numeral 2 de su artículo único.
- Reemplácese la tabla de valores base de índices, del numeral 2 de su artículo único, por la siguiente:

Índice	Valor base	Mes
IPC ₀	98,41	Agosto de 2009
DOL ₀	546,88	Agosto de 2009
CPI ₀	215,834	Agosto de 2009

Artículo Segundo: El proceso de licitación y adjudicación de cada obra de ampliación individualizada en el decreto N° 243 exento, deberá estar finalizado dentro de los siguientes 150 días corridos, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO PLANTA DE RECUPERACIÓN DE COBRE Y MOLIBDENO DESDE RELAVES

Se comunica que con fecha 28 de julio de 2010, el titular División Andina de Codelco-Chile, RUT 61.704.000-K, representada por el Sr. Claudio Flores Álvarez, RUT 9.438.344-7, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Planta de Recuperación de Cobre y Molibdeno desde Relaves" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 letra i) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.417, y en el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 30/97 modificado por DS 95/01, Minsegespres).

Conforme a lo informado en el EIA, el proyecto se localiza en la comuna de Til-Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, a un costado del área donde se depositan los relaves del proceso minero de División Andina, ocupando una superficie aproximada de 7,6 hectáreas. El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de procesos que permitirá recuperar parte del cobre y molibdeno contenidos en los relaves, antes de su depositación, mediante etapas de molienda y flotación, obteniéndose como productos concentrado de cobre y concentrado de molibdeno.

La fase de construcción del proyecto se iniciaría durante el segundo semestre de 2011, en tanto la fase de operación se iniciaría el primer semestre de 2013, con una vida útil de al menos 25 años. El proyecto implica una inversión aproximada de 130 millones de dólares.

Según lo indicado por el titular, los efectos ambientales que hacen pertinente el EIA se relacionan con la potencial afectación de vegetación nativa y especies de flora y fauna en estado de conservación existentes en el área de emplazamiento de la planta y sus obras anexas, según el artículo 6 letras k), l), m) y el artículo 9 letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Para evitar o minimizar dichos efectos, el proyecto ha señalado como principales medidas de mitigación: el ajuste del emplazamiento de sus instalaciones de tal forma de no afectar ejemplares de flora en categoría de conservación; y un trabajo de especialistas en terreno, antes de iniciar las obras, para evitar la afectación de fauna de baja movilidad. Además, en relación al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable se llevará a cabo un plan de manejo forestal requerido para compensar la afectación de 4,8 hectáreas de bosque nativo. Por lo anterior, los estudios de línea de base presentados en el EIA y realizados para la caracterización del área de influencia consideran los componentes flora, vegetación y fauna, entre otros.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de la Comisión